Diario Oficial

C 91

46° año

16 de abril de 2003

de la Unión Europea

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Numero de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
2003/C 91/01	Tipo de cambio del euro	. 1
2003/C 91/02	Procedimiento de información — Reglas técnicas (¹)	. 2
2003/C 91/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (¹)	a
2003/C 91/04	Directrices Generales para la Cooperación entre CEN, Cenelec y ETSI con la Comisión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio — 28 de marzo de 2003	
2003/C 91/05	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹))
2003/C 91/06	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) no 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹))
2003/C 91/07	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) no 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (1))
2003/C 91/08	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n.º 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹))
2003/C 91/09	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) no 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (1))

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2003/C 91/10	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹))
2003/C 91/11	Organización interprofesional del sector de las frutas y hortalizas frescas [Comunicación en aplicación del apartado 7 del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 2200/96]	
	Fundación Europea de Formación	
2003/C 91/12	Presupuesto de la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2003	. 18

Aviso a los lectores (véase página 20)

Aviso a los lectores (véase página tres de cubierta)

AVISO

El 17 de abril de 2003 aparecerá en el Diario Oficial de la Unión Europea C 92 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Primer suplemento a la vigesimosegunda edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por: O/\ldots). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Los interesados no suscritos pueden encargar previo pago este Diario Oficial en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Este Diario Oficial –al igual que todos los Diarios Oficiales (L, C, CE)– puede consultarse gratuitamente en el sitio Internet: http://europa.eu.int/eur-lex

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas Servicio de Suscripciones 2, rue Mercier L-2985 Luxembourg

Mi número de suscripción es el siguiente: O/
Les ruego me hagan llegar el(los) ejemplar(es) gratuito(s) del Diario Oficial de la Unión Europea C 92 A/2003 al cua (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.
Nombre y apellidos:
Dirección:
Fecha: Firma:

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro (¹) 15 de abril de 2003

(2003/C 91/01)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0784	LVL	lats letón	0,6264
JPY	yen japonés	129,79	MTL	lira maltesa	0,4237
DKK	corona danesa	7,425	PLN	zloty polaco	4,2395
GBP	libra esterlina	0,6857	ROL	leu rumano	36 560
SEK	corona sueca	9,137	SIT	tólar esloveno	232,3754
CHF	franco suizo	1,4999	SKK	corona eslovaca	40,936
ISK	corona islandesa	83,06	TRL	lira turca	1 743 000
NOK	corona noruega	7,879	AUD	dólar autraliano	1,7831
BGN	lev búlgaro	1,9461	CAD	dólar canadiense	1,5696
CYP	libra chipriota	0,58665	HKD	dólar de Hong Kong	8,4108
CZK	corona checa	31,525	NZD	dólar neozelandés	1,9706
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,9199
HUF	forint húngaro	245,12	KRW	won de Corea del Sur	1 312,9
LTL	litas lituana	3,4532	ZAR	rand sudafricano	8,3414

⁽¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Procedimiento de información — Reglas técnicas

(2003/C 91/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37; DO L 217 de 5.8.1998, p. 18).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglas técnicas recibidas por la Comisión

Referencia (¹)	Título	Plazo del statu quo de tres meses (²)
2003/67/P	Decreto Ley sobre productos de salud a base de plantas	(3)
2003/109/UK	Especificación de procedimiento sobre la retención voluntaria de datos de comunicaciones conforme a la Parte 11: Ley de seguridad y contra delitos de terrorismo de 2001	20.6.2003
2003/110/GR	Proyecto de monografías griegas	25.6.2003
2003/111/NL	Reglamento relativo a los buques de pesca	26.6.2003
2003/112/NL	Decreto por el que se modifica el Decreto relativo a los buques de navegación interior, anexos VI y VIII, debido a la modificación del Reglamento para el transporte de materias peligrosas por el Rhin (ADNR) y algunas otras modificaciones técnicas	26.6.2003
2003/113/UK	Reglamento relativo al control de la contaminación (ensilado, compuesto acuoso y fuel agrícola) (Irlanda del Norte) de 2003	26.6.2003
2003/114/A	Modificación del Reglamento de Baja Sajonia relativo a la técnica de la construcción de 1997	30.6.2003
2003/115/NL	Reglamento por el que se deroga el Reglamento relativo a la designación de películas utilizadas en la agricultura y la horticultura	1.7.2003
2003/116/DK	Decreto relativo a la miel	1.7.2003
2003/117/DK	Decreto relativo a las mermeladas, las jaleas de frutas, la crema de castañas, etc.	1.7.2003
2003/118/D	Modificación de la Directiva relativa a la construcción, equipamiento y puesta en servicio de buques de pasaje para navegación marítima de 16 de septiembre de 1999 (VkBl. 1999 p. 647)	2.7.2003
2003/119/S	Decreto por el que se modifica el decreto (1993:1053) relativo a las motos acuáticas	2.7.2003

⁽¹⁾ Año — número de registro — Estado miembro autor.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94 (Recopilación 1996, p. I-2201), en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 98/34/CE (entonces 83/189/CEE) deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

⁽²⁾ Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

⁽³⁾ No hay período de statu quo por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

⁽⁴⁾ No hay período de statu quo por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE.

⁽⁵⁾ Finalizado procedimiento de información.

LISTA DE SERVICIOS NACIONALES ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

BÉLGICA

Institut belge de normalisation/Belgisch Instituut voor Normalisatie Avenue de la Brabançonne/Brabançonnelaan, 29

B-1040 Bruxelles/Brussel

Sra. Hombert

Tel.: (32-2) 738 01 10 Fax: (32-2) 733 42 64

X400:O=GW;P=CEC;A=RTT;C=BE;DDA:RFC-822=CIBELNOR(A)IBN.BE

Internet: cibelnor@ibn.be

Sra. Descamps Tel.: (32-2) 206 46 89 Fax: (32-2) 206 57 45

Internet: normtech@pophost.eunet.be

DINAMARCA

Danish Agency for Trade and Industry Dahlerups Pakhus Lagelinie Allé 17 DK-2100 Copenhagen Ø

Sr. K. Dybkjaer Tel.: (45) 35 46 62 85 Fax: (45) 35 46 62 03

X400:C=DK;A=DK400;P=EFS;S=DYBKJAER;G=KELD

Internet: kd@efs.dk

ALEMANIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie Referat V D 2 Villenomblerstraße, 76

D-53123 Bonn Sr. Shirmer

Tel.: (49 228) 615 43 98 Fax: (49 228) 615 20 56

X400:C=DE;A=BUND400;P=BMWI;O=BONN1;S=SHIRMER

Internet: Shirmer@BMWI.Bund400.de

GRECIA

Ministry of Development General Secretariat of Industry Michalacopoulou 80

GR-115 28 Athens Tel.: (30-1) 778 17 31 Fax: (30-1) 779 88 90

ELOT Acharnon 313 GR-11145 Athens

Sr. E. Melagrakis Tel.: (30-1) 212 03 00 Fax: (30-1) 228 62 19 Internet: 83189@elot.gr

ESPAÑA

Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado de política exterior y para la Unión Europea Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras

Políticas Comunitarias

Subdirección general de asuntos industriales, energéticos, transportes,

comunicaciones y medio ambiente c/Padilla 46, Planta 2ª, Despacho 6276

E-28006 Madrid

Sra. Nieves García Pérez Tel.: (34-91) 379 83 32

Sra. María Ángeles Martínez Álvarez

Tel.: (34-91) 379 84 64

Fax: (34-91) 575 56 29/575 86 01/431 55 51 X400:C=ES;A=400NET;P=MAE;O=SEPEUE;S=D83-189

FRANCIA

Délégation interministérielle aux normes

SQUALPI

64-70 allée de Bercy — télédoc 811

F-75574 Paris Cedex 12

Sra. S. Piau

Tel.: (33-1) 53 44 97 04 Fax: (33-1) 53 44 98 88

Internet: suzanne.piau@industrie.gouv.fr

IRLANDA

NSAI

Glasnevin

Dublin 9

Ireland

Sr. Owen Byrne

Tel.: (353-1) 807 38 66

Fax: (353-1) 807 38 38

X400:C=IE;A=EIRMAIL400;P=NRN;0=NSAI;S=BYRNEO

Internet: byrneo@nsai.ie

ITALIA

Ministero dell'Industria, del commercio e dell'artigianato

via Molise 2

I-00100 Roma

Sr. P. Cavanna

Tel.: (39-06) 47 88 78 60

X400:C=IT;A=MASTER400;P=GDS;OU1=M.I.C.A-ISPIND;

DDA:CLASSE=IPM;DDA:ID-NODO=BF9RM001;S=PAOLO CAVANNA

Sr. E. Castiglioni

Tel.: (39-06) 47 05 30 69/47 05 26 69

Fax: (39-06) 47 88 77 48

Internet: Castiglioni@minindustria.it

LUXEMBURGO

SEE — Service de l'Énergie de l'État 34, avenue de la Porte-Neuve BP 10

L-2010 Luxembourg

Sr. J.P. Hoffmann Tel.: (352) 469 74 61 Fax: (352) 22 25 24

Internet: jean-paul.hoffmann@eg.etat.lu

PAÍSES BAJOS

Ministerie van Financiën — Belastingsdienst — Douane

Centrale Dienst voor In- en uitvoer (CDIU)

Engelse Kamp 2 Postbus 30003 9700 RD Groningen Nederland

Sr. IJ. G. van der Heide Tel.: (31-50) 523 91 78 Fax: (31-50) 523 92 19

Sra. H. Boekema Tel.: (31-50) 523 92 75

X400:C=NL;A=400NET;P=CDIU;OU1=CDIU;S=NOTIF

AUSTRIA

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten

Abt. II/1 Stubenring 1 A-1011 Wien Sra. Haslinger-Fenzl

Tel.: (43-1) 711 00 55 22/711 00 54 53

Fax: (43-1) 715 96 51

X400:S=HASLINGER;G=MARIA;O=BMWA;P=BMWA;A=GV;C=AT

Internet: maria.haslinger@bmwa.gv.at

X400:C=AT;A=GV;P=BMWA;O=BMWA;OU=TBT;S=POST

PORTUGAL

Instituto português da Qualidade Rua C à Avenida dos Três Vales P-2825 Monte da Caparica

Sra. Cândida Pires Tel.: (351-1) 294 81 00 Fax: (351-1) 294 81 32

X400:C=PT;A=MAILPAC;P=GTW-MS;O=IPQ;OU1=IPQM;S=DIR83189

FINLANDIA

Kauppa- ja teollisuusministeriö Ministry of Trade and Industry

Aleksanterinkatu 4 PL 230 (PO Box 230) FIN-00171 Helsinki

Sr. Petri Kuurma Tel.: (358-9) 160 36 27 Fax: (358-9) 160 40 22

Internet: petri.kuurma@ktm.vn.fi

Site Web: http://www.vn.fi/ktm/index.html

X400:C=FI;A=MAILNET;P=VN;O=KTM;S=TEKNISET;G=MAARAYKSET

SUECIA

Kommerskollegium (National Board of Trade) Box 6803

S-113 86 Stockholm

Sra. Kerstin Carlsson Tel.: (46) 86 90 48 00 Fax: (46) 86 90 48 40

E-mail: kerstin.carlsson@kommers.se

X400:C=SE;A=400NET;O=KOMKOLL;S=NAT NOT POINT

Site Web: http://www.kommers.se

REINO UNIDO

Department of Trade and Industry

Standards and Technical Regulations Directorate 2

Bay 327

151 Buckingham Palace Road

London SW 1 W 9SS United Kingdom

Sra. Brenda O'Grady Tel.: (44) 17 12 15 14 88 Fax: (44) 17 12 15 15 29

X400:S=TI, G=83189, O=DTI, OU1=TIDV, P=HMG DTI, A=Gold 400,

C=GB

Internet: uk98-34@gtnet.gov.uk Site Web: http://www.dti.gov.uk/strd

EFTA — ESA

EFTA Surveillance Authority (DRAFTTECHREGESA)

X400:O=gw;P=iihe;A=rtt;C=be;DDA:RFC-822=Solveig.

Georgsdottir@surv.efta.be

C=BE;A=BT;P=EFTA;O=SURV;S=DRAFTTECHREGESA

Internet: Solveig.Georgsdottir@surv.efta.be

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2003/C 91/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 14.3.2003

Estado miembro: Finlandia

Ayuda: N 41/03

Denominación: Modificación del régimen de ayuda a la inver-

sión N 59/2000

Objetivo: El régimen de ayuda N 59/2000 aprobado se refiere a ayudas a la inversión y el desarrollo destinadas al sector de la transformación y manipulación de productos agrícolas. La medida de ayuda notificada introduce las siguientes modificaciones en el citado régimen de ayudas: la acumulación de la ayuda a la inversión, contemplada en el régimen N 59/2000, con otras ayudas estatales queda limitada al 40 % de los niveles de ayuda para las inversiones subvencionables; los salarios y gastos de viaje relacionados con las actividades de desarrollo se consideran gastos subvencionables con cargo a la ayuda para el desarrollo; se autoriza la acumulación de la ayuda para el desarrollo con otras ayudas estatales, si bien los máximos niveles de ayuda acumulada no se modifican con respecto a los máximos niveles de ayuda fijados respecto de las ayudas para el desarrollo en el régimen de ayuda N 59/2000 aprobado. Este régimen no es objeto de ninguna otra modificación

Fundamento jurídico: Decreto gubernamental (aún no publicado)

Presupuesto: El presupuesto para el régimen de ayuda a la inversión que va a ser modificado será del orden de 2,5-5 millones de euros al año. No se espera que la modificación propuesta tenga repercusiones presupuestarias

Intensidad o importe de la ayuda: Variable

Duración: Hasta 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat general/sgb/state aids

Fecha de adopción de la decisión: 14.3.2003

Estado miembro: España (Navarra)

Ayuda: N 709/02

Denominación: Ayuda a la transformación y modernización

de regadíos

Objetivo: Ejecución de obras de modernización de regadíos

Fundamento jurídico: Proyecto de Orden Foral por la que se regula la concesión de subvenciones para la financiación de las obras de distribución de redes a presión en parcelas de interés agrícola privado en las zonas de actuación en infraestructuras agrícolas con transformación o modernización de regadíos

Presupuesto: 800 000 euros al año

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta un 40 % (un 50 % en las zonas desfavorecidas) y un 45 % en el caso de los jóvenes agricultores (un 55 % en las zonas desfavorecidas)

Duración: Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 14.3.2003

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 721/02

Denominación: Ayuda para la estructuración técnico-económica del conjunto de actividades productivas en el sector de la ganadería

Objetivo: Mejorar la eficacia y el profesionalismo de los sectores, en particular ofreciendo a los ganaderos una asistencia técnica en forma de servicios de gestión, mediante la implantación de acciones técnicas para la mejora de la producción y la transformación de los productos, mediante la difusión de nuevas técnicas y mediante la organización de concursos, ferias y salones

Presupuesto: 300 000 euros por un período de tres años

Intensidad o importe de la ayuda: 50 %, con un límite de 100 000 euros por beneficiario del servicio de asistencia técnica y por período de tres años

Duración: Seis años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 14.3.2003

Estado miembro: Italia (Bérgamo)

Ayuda: N 529/02

Denominación: Ayuda a la inversión para empresas agrícolas

y cooperativas en Bérgamo

Objetivo: Favorecer las inversiones en las explotaciones agrícolas, en el sector del agroturismo y en la transformación y

comercialización de productos agrícolas

Fundamento jurídico: Delibera della Giunta provinciale n. 293 del 13.6.2002 «Approvazione di un bando di concorso per la concessione di contributi in conto interessi a favore delle imprese e cooperative agricole bergamasche a sostegno degli investimenti aziendali»

Presupuesto: 500 000 euros como máximo

Intensidad o importe de la ayuda: Variable según el nivel de la subvención del tipo de interés y la duración del préstamo. No supera el equivalente bruto de subvención del 15 %

Duración: Sin límite

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 14.3.2003

Estado miembro: Italia

Ayuda: N 802/02

Denominación: Ayuda al sector de la apicultura — Desastres

naturales 2002

Objetivo: Indemnización de los productores de miel por las pérdidas ocasionadas por las adversas condiciones climáticas registradas en el año 2002

Fundamento jurídico: Articolo 10 della legge 27 marzo 2001, n. 122 «Misure finanziarie per il settore agricolo»

Presupuesto: 3 834 000 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda: El 30 % de las pérdidas

sufridas por el apicultor

Duración: Hasta que se agote el presupuesto

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 14.3.2003

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 81/03

Denominación: Ayudas para el suministro de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares

Objetivo: Fomentar el consumo de leche y de productos lác-

teos ecológicos por parte de los niños

Presupuesto: 600 000 euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: Variable, pero inferior al

25 % del precio de los productos

Duración: Cinco años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, su-

primidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

DIRECTRICES GENERALES PARA LA COOPERACIÓN ENTRE CEN, CENELEC Y ETSI CON LA COMISIÓN EUROPEA Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

28 de marzo de 2003

(2003/C 91/04)

1. GENERAL

CEN, Cenelec y ETSI por una parte, y la Comisión Europea junto a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) por otra, confirman que la normalización es una actividad de carácter voluntario basada en el consenso, desarrollada por y para las propias partes interesadas, sobre la base de la claridad y la transparencia, en organismos de normalización independientes y reconocidos, con el objetivo de adoptar normas cuyo cumplimiento sea voluntario (¹). Son conscientes de que, debido a que los organismos que las establecen están reconocidos públicamente (²), y con arreglo a procedimientos específicos, entre ellos una encuesta pública y una votación, las normas (EN) que se adopten de este modo serán distintas a otras especificaciones técnicas establecidas de forma voluntaria.

CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC reconocen que las normas deben adecuarse a los fines, tener un alto grado de aceptación como resultado de la plena implicación de todas las partes interesadas en el proceso de normalización, han de ser coherentes entre sí y permitir la innovación y la competitividad tecnológicas. Por lo tanto, deberían estar basadas en investigaciones científicas sólidas, actualizarse periódicamente y, siempre que sea posible, basarse en el logro de resultados (³).

Aunque la normalización es una actividad de carácter voluntario e independiente, CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC reconocen que afecta a diversos ámbitos de interés público tales como la competitividad de la industria, el funcionamiento del mercado único y el medio ambiente. En distintas ocasiones, las instituciones de la Unión Europea y la AELC han reconocido que la normalización puede desempeñar un papel en el orden público y respaldar la legislación.

Este acuerdo se estableció por primera vez en 1984 y se materializó en las Directrices Generales para la Cooperación entre la Comisión Europea, CEN y Cenelec, aprobadas el 13 de noviembre de 1984 y publicadas como Memorándum CEN/Cenelec nº 4, parte 1. Sin embargo, el panorama ha evolucionado desde entonces, y existe acuerdo en cuanto a que, para reflejar estos cambios, deberían actualizarse estas Directrices.

Se firmaron unas Directrices equivalentes entre la AELC, CEN y Cenelec el 30 de abril de 1985 (publicadas como Memorándum CEN/Cenelec nº 4, parte 2). El Consejo de la AELC aprobó

(¹) Resolución del Consejo, de 28 de octubre de 1999, sobre la función de la normalización en Europa, punto 11 (DO C 141 de 19.5.2000). una versión revisada de estas Directrices el 30 de octubre de 1992, dedicando una atención especial a la importancia concedida a las normas en los estados miembros de la AELC por medio del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE).

2. LA EVOLUCIÓN DE LA NORMALIZACIÓN EUROPEA

CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC consideran que las nuevas Directrices deberían tener en cuenta los siguientes elementos, que presentan cambios notables respecto a la situación existente en 1984 y 1985 respectivamente:

- mientras que en 1984 solo existían dos organismos europeos de normalización, a raíz del reconocimiento del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) por medio de la Directiva 98/34/CEE, en la actualidad existen tres: CEN, Cenelec y ETSI,
- con el Acuerdo EEE, los estados miembros de la AELC adheridos al Acuerdo se comprometen a participar en el mercado único, con los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros. El Acuerdo instituyó el mismo marco jurídico para el uso de las normas en los Estados de la AELC y el EEE que existe en la Unión Europea,
- las actividades de normalización se han trasladado claramente del ámbito nacional al europeo e internacional. En consecuencia, el papel de los organismos pertinentes ha cobrado una nueva dimensión en el contexto de la normalización europea e internacional. No obstante, los organismos nacionales seguirán desempeñando un papel importante en el proceso a nivel europeo e internacional, contribuyendo a crear consenso a nivel nacional y colaborando en numerosos casos en las tareas técnicas, dado que representan un enlace permanente entre los integrantes del mercado, en especial las PYME, los consumidores y los expertos en medio ambiente; asimismo, proporcionan acceso a las normas europeas e internacionales y ofrecen asesoramiento al respecto. Los organismos de normalización nacionales se encargan de adoptar oficialmente las normas europeas (EN) por medio de una encuesta pública y una votación,
- ciertos grupos de interés económico y social, así como otros organismos pertinentes, concretamente diversas ONG, han mostrado un creciente interés por la normalización europea. Al encontrarse organizadas en la actualidad a nivel europeo, han aumentado sus posibilidades de acceder tanto al proceso de elaboración de normas europeo como a ciertas estructuras integradas en CEN, Cenelec y ETSI. No obstante, esto no hace que disminuya la necesidad de que participen a nivel nacional,

⁽²⁾ Directiva 98/34/CE del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204 de 21.7.1998).

⁽³⁾ Resolución del Consejo, de 28 de octubre de 1999, sobre la función de la normalización en Europa, punto 12 (DO C 141 de 19.5.2000).

- la consecución de unos niveles elevados de protección medioambiental y del consumidor se ha convertido en un objetivo fundamental en el marco del Tratado CE. Por ello, deben integrarse sistemáticamente algunas consideraciones medioambientales y relativas a los consumidores en otros ámbitos políticos y sectores de la sociedad, proceso que también atañe a la normalización europea,
- se admite que la normalización europea desempeña un papel fundamental en la integración económica y política de los países candidatos en la Unión Europea. Por su parte, estos países están participando cada vez más en los trabajos de los organismos europeos de normalización,
- dada la globalización de la economía, las normas internacionales se han convertido en un factor fundamental para Europa. La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha confirmado la importancia que se debe conceder a estas normas, principalmente mediante el Acuerdo sobre los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y la Decisión de la OMC sobre los principios para el desarrollo de normas internacionales que se utilizó en el contexto del Acuerdo (OTC) (¹). Los servicios de la Comisión comparten esta postura, reflejada en el documento de trabajo SEC(2001) 1296 sobre los principios de la política europea relativos a la normalización internacional, de 26 de julio de 2001,
- las necesidades del mercado en cuanto a especificaciones técnicas han experimentado cambios y son distintas para cada sector. Asimismo, los sectores industriales se hallan cada vez más vinculados entre sí, y las tradicionales barreras que los separaban están cada vez menos definidas, lo que hace más patente la necesidad de establecer una estrecha cooperación entre los organismos de normalización europeos y una postura común en cuanto al modo de elaboración de estas normas,
- el uso de normas en el ámbito público ha evolucionado. Además de la constante necesidad de completar el mercado interior fomentando la competitividad y las tecnologías de la información, existen nuevos campos en los que la política pública utiliza cada vez más las normas, como por ejemplo la seguridad en el lugar de trabajo, consumidores y medio ambiente, aplicación de los resultados de investigaciones en el mercado y el establecimiento de redes transeuropeas,
- la rápida evolución de las tecnologías y los procesos en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha llevado a que sea necesario elaborar nuevos tipos de publicaciones con la misma rapidez. Habida cuenta de estos avances, los organismos europeos de normalización han desarrollado nuevos resultados que no están reconocidos como normas oficiales.
- respecto a las posibles restricciones aplicables a la competitividad con motivo de los acuerdos de cooperación horizontal entre empresas que operan en el mismo nivel (o los mismos niveles) del mercado, la Comisión publicó una co-

municación sobre la aplicabilidad del artículo 81 del Tratado CE (²). En esta comunicación, los acuerdos de normalización se consideran como un tipo de acuerdo de cooperación horizontal, ya sea entre empresas privadas o pactado bajo los auspicios de organismos públicos u otros organismos a los que se haya confiado la gestión de servicios de interés económico general, como por ejemplo los organismos de normalización reconocidos por medio de la Directiva 98/34/CE. La comunicación también señala que, como norma general, los acuerdos de normalización no limitan la competitividad si las normas son adoptadas por los organismos de normalización reconocidos siguiendo procedimientos no discriminatorios, abiertos y transparen-

— La normalización ha adquirido un elevado carácter político, lo que refleja la posición excepcional de las normas al contrastarlas con otros modos de especificación, lo que acarrea una mayor responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los principios de transparencia, apertura, consenso, independencia, eficacia y coherencia,

Por estos motivos, CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC desean confirmar su acuerdo mutuo respecto a diversos objetivos políticos y al papel de las normas en el mencionado contexto, respecto a los principios que rigen su relación y cooperación y en cuanto a su intención actual de cumplir dichos objetivos.

3. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA COMÚN

CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC se muestran de acuerdo en que la normalización desempeña un importante papel en el mercado europeo y en la competitividad de las empresas, y que constituye un valioso instrumento de apoyo a la política europea que refleja el interés público. Por tanto, los objetivos de la política de normalización europea son los siguientes:

- desempeñar un papel en la tarea de completar el mercado interior, facilitando la libre circulación de bienes y servicios y garantizando el desarrollo sostenible, con un nivel elevado de seguridad y calidad y teniendo en cuenta todos los aspectos económicos, sociales y medioambientales. Conforme al nuevo enfoque, las normas europeas proporcionan soluciones técnicas a la presunción de conformidad con los requisitos legales; constituyen una referencia transparente común para la contratación pública; contribuyen a eliminar los obstáculos técnicos al comercio; fomentan el desarrollo de productos respetuosos con el medio ambiente y, por último, ofrecen una referencia común para el comercio y el Derecho nacional y europeo, promoviendo con ello la integración técnica europea,
- contribuir a lograr una alta protección del medio ambiente,

⁽¹⁾ Anexo 4 a G/TBT/9 de 10 de noviembre de 2000.

⁽²⁾ DO C 3 de 6.1.2001, p. 2.

- constituir una herramienta para el avance de la competitividad europea y permitir que se desarrolle la innovación técnica. Las normas europeas proporcionan un contexto técnico común al tiempo que flexible para todo el mercado único, y constituye un conjunto de referencias aceptadas de cara al cumplimento de los requisitos de calidad, certificación y normativas. Asimismo, fomentan la cooperación técnica y el intercambio de conocimientos, y ofrecen a los empresarios una oportunidad de explotar las economías de escala,
- ofrecer una gama gradual de los diferentes tipos de resultados que respondan a las diversas necesidades del mercado,
- proporcionar un mecanismo flexible y transparente para alcanzar acuerdos en diversos temas señalados en Europa. Las bases del consenso necesario para cubrir las necesidades de las partes interesadas (entre ellas las autoridades públicas) varían en función del sector industrial, la relación respecto al contexto reglamentario y otros factores como la seguridad y los daños que pueda causar al medio ambiente,
- promover, por medio de la participación de sus respectivos miembros en los trabajos internacionales, los intereses de Europa en la economía global, y crear condiciones para acceder a los mercados mundiales. Las normas proporcionan un medio de referencia para la cooperación técnica, la asistencia y los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) con terceros países. Es esencial que las normas internacionales se adopten y se apliquen uniformemente siempre que se puedan garantizar objetivos legítimos, como por ejemplo la protección de la salud y la seguridad humanas, de la vida animal o vegetal o del medio ambiente,
- proporcionar a los países candidatos y a los países vecinos una herramienta fundamental para que sus economías se adapten con mayor facilidad al mercado comunitario, fomentando el desarrollo sostenible, la integración económica y tecnológica o la cooperación,
- proporcionar un mecanismo para que participen en el proceso de normalización los interlocutores económicos y sociales en Europa, así como otros grupos con intereses pertinentes, concretamente diversas ONG, que de otro modo podrían no tomar parte pero que, sin embargo, mantienen un interés legítimo por las consecuencias. Gracias a esto, pueden desempeñar un papel activo respecto a ciertos intereses públicos como la protección del medio ambiente, de los trabajadores y de los consumidores. Les permite contribuir al desarrollo sostenible y a velar por los intereses públicos en determinados ámbitos en los que se considera preferible la corregulación o la autorregulación a la regulación directa.

4. PRINCIPIOS DE RELACIONES Y COOPERACIÓN

Para alcanzar estos objetivos, CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC muestran su acuerdo común en cuanto a que:

- las relaciones entre los organismos de normalización europeos y las autoridades públicas a nivel europeo deben basarse en el reconocimiento de los objetivos comunes detallados en el apartado 3 del presente documento, teniendo en cuenta sus distintas responsabilidades y competencias. Subrayan que el diálogo permanente, abierto y transparente resulta fundamental para su cooperación,
- los organismos nacionales miembros de CEN y Cenelec y los miembros de ETSI desempeñan un papel decisivo en la cooperación entre los organismos de normalización europeos, la Comisión Europea y la AELC. Para que estas Directrices se apliquen con éxito, resultan fundamentales tanto la cooperación entre todos los organismos pertinentes como un acuerdo común sobre los objetivos definidos en el apartado 3 del presente documento,
- los reglamentos institucionales de los organismos de normalización europeos deben garantizar que la normalización europea, sobre todo si apoya a las políticas europeas y a la normativa comunitaria, siga siendo completamente responsable de todas las partes interesadas en Europa: es decir, que los creadores de normas tengan en cuenta el mayor número posible de perspectivas a la hora de diseñar tanto dichas normas como otros documentos, y que los procedimientos (durante las fases de desarrollo, encuesta y votación) sean abiertos y transparentes,
- el sistema de normalización europeo tiene una gran responsabilidad hacia todos los intereses, entre ellos los de la industria, los trabajadores, los consumidores, los relativos al medio ambiente y los de las autoridades públicas. Por consiguiente, no debe actuar en función de intereses personales,
- debe garantizarse la coherencia en todos los niveles y entre los organismos de normalización europeos a la hora de planificar, ejecutar y aplicar los programas y actividades de normalización que dichos organismos llevan a cabo y, cuando corresponda, lograr dicha coherencia por medio de las actividades de aprobación y de aplicación a nivel nacional,
- resulta primordial que el sistema de normalización europeo responda rápidamente y de forma apropiada a las diferentes necesidades del mercado en cada sector, respetando debidamente los principios de la normalización europea que se definen en el punto 3 del presente documento. En particular, las diferentes necesidades del mercado pueden requerir distintos tipos de resultados. Sin embargo, los principios de transparencia, acceso, apertura, eficacia, coherencia y de solicitud y trabajo voluntarios deben seguir imperando en cualquier tipo de resultado,
- la normalización internacional debería verse reforzada y, con ella, los intereses de Europa deberían estar seguros.
 Las normas internacionales deben aplicarse uniformemente a no ser que resulten ineficaces o inapropiadas para los objetivos que se persiguen,
- debe realizarse un esfuerzo para apoyar la integración de las economías de los países candidatos en la Comunidad,

— debe fomentarse todavía más el uso de las normas europeas como instrumento de integración económica y tecnológica, dentro y fuera del mercado europeo, como instrumento para trabajar con el mercado y como pilar técnico para la legislación, en concreto a la hora de definir las especificaciones técnicas para productos, servicios y métodos de ensayo.

5. APLICACIÓN

Apoyándose en el contexto definido en los apartados anteriores, los organismos de normalización europeos esperan que la Comisión Europea y la AELC:

- mantengan un marco jurídico y político transparente para que la normalización europea sea una actividad de carácter independiente, consensuado y voluntario,
- utilicen las normas europeas cuando corresponda para apoyar los reglamentos europeos y otras políticas, y que sigan persiguiendo un uso cada vez mayor de las normas,
- formulen requisitos jurídicos y políticos para las normas con arreglo a las disposiciones de la Directiva 98/34/CE,
- se abstengan de elaborar reglamentos técnicos para ámbitos que se encuentren bajo la responsabilidad de los organismos de normalización europeos, excepto cuando se considere necesario en aras del interés público. Se espera asimismo que soliciten, en la medida de lo posible, la opinión de los organismos de normalización europeos, y si procede la de sus miembros, en temas relacionados con la normalización y, cuando corresponda, con los obstáculos técnicos al comercio a nivel europeo y global,
- sigan teniendo la intención de proporcionar apoyo financiero dirigido a los organismos de normalización europeos en función de los límites impuestos por las partidas presupuestarias disponibles, con el fin de mantener una infraestructura de normalización europea adecuada y mejorar cualitativamente la eficacia y la visibilidad de dichos organismos.
- soliciten asesoramiento a los organismos de normalización europeos sobre las necesidades en cuanto a investigación y desarrollo prenormativos, y estimulen la explotación de la investigación financiada por la Comunidad o la AELC, procedente de acciones tanto directas como indirectas, para las normas europeas,
- alentar a los participantes en los programas de I+D europeos a que faciliten sus resultados a los organismos de normalización europeos cuando corresponda,
- buscar, si resulta adecuado, el asesoramiento y la cooperación activa de los organismos de normalización europeos para el establecimiento y la aplicación de programas europeos de asistencia técnica y cooperación con terceros países,

— promover el uso de las normas por parte de los socios comerciales de Europa en su política y reglamentación.

Por su parte, la Comisión Europea y la AELC esperan que los organismos de normalización europeos CEN, Cenelec y ETSI:

- conserven la infraestructura y los procedimientos de normalización para cubrir las necesidades legítimas en Europa (incluyendo la seguridad, la salud y la protección del consumidor y del medio ambiente) y cooperar de forma activa para garantizar que los accionistas obtienen el máximo beneficio de la infraestructura de la normalización europea y de sus relaciones con otros organismos de normalización,
- garanticen que las estructuras y los procedimientos permitan que se ofrezca el mayor grado posible de apertura, transparencia y representatividad. Los procedimientos deben ser transparentes, garantizando la independencia respecto a intereses creados. Se debe realizar un mayor esfuerzo para aumentar la participación a nivel europeo de los sectores interesados, en especial de las autoridades públicas, los fabricantes, las pequeñas y medianas empresas, los consumidores, los trabajadores y los grupos con intereses relacionados con el medio ambiente a la hora de diseñar las normas y otros resultados, y garantizar que sus puntos de vista se tienen en cuenta debidamente,
- garanticen que todas las partes interesadas que intervengan en el proceso de desarrollo puedan acceder a los documentos para que su participación resulte efectiva,
- tengan en cuenta los intereses públicos, sobre todo la seguridad, la salud y la protección de los trabajadores, de los consumidores y del medio ambiente,
- se mantengan en contacto con la Comisión y la AELC mientras se desarrollen los trabajos de normalización,
- garanticen que el medio ambiente se tenga siempre presente y, cuando resulte adecuado, a la hora de elaborar las normas, para ayudar a ofrecer un elevado nivel de protección del mismo,
- apoyen de forma activa la participación de los accionistas pertinentes en los trabajos de normalización a nivel nacional, europeo e internacional,
- establezcan y mantengan las normativas y procedimientos institucionales que garanticen la coherencia, rapidez y calidad en la instauración, elaboración y aplicación de los programas, las normas y otros resultados y actividades que se realicen para cubrir las necesidades de los mercados en constante evolución. Esto incluye, en particular, reglas coherentes para la paralización de los trabajos, la comunicación de las actividades, la transposición uniforme y la retirada de las normas nacionales contradictorias (respecto a las EN),

- garanticen que, cuando la parte de la Comisión Europea y la AELC emita un mandato común, se adopte una perspectiva coherente a la hora de aceptarlo y ejecutarlo o bien rechazarlo,
- garanticen que los reglamentos relativos a los procedimientos para la toma de decisiones sigan concediendo la responsabilidad a la Comunidad Europea, a los miembros de la AELC y a los socios económicos y sociales afectados por los trabajos que se lleven a cabo bajo un mandato emitido por la parte de la Comisión Europea y la AELC,
- lleven a cabo sus tareas con la máxima eficacia y calidad, utilizando tecnologías y métodos modernos en la elaboración y distribución de sus trabajos,
- mantengan el conjunto de sus publicaciones actualizado con arreglo a la evolución tecnológica, llevando a cabo para ello revisiones periódicas para, cuando corresponda, confirmarlas, modificarlas, reescribirlas o retirarlas,
- adapten, junto a sus miembros, sus estructuras, procedimientos y publicaciones para ajustarse a la evolución de las necesidades legítimas de las partes interesadas. Asimismo, se espera que desarrollen mecanismos adecuados para aceptar los documentos elaborados por grupos de interés y otras partes y, si es necesario, transformarlos en resultados de los organismos de normalización europeos,
- garanticen que todas las partes interesadas puedan acceder a las normas, facilitando información amplia sobre su disponibilidad y asegurándose de que las normas [incluido cualquier derecho de propiedad intelectual (DPI) que puedan contener] puedan ser utilizadas por los operadores del mercado en condiciones justas, razonables y no discriminatorias.
- emprendan y apoyen acciones destinadas a mejorar la visibilidad de la normalización europea,

- trabajen por el desarrollo y el uso extensivo de una única marca de conformidad con las normas europeas cuando resulte apropiado,
- apoyen los avances obtenidos por los organismos de normalización en los países que han solicitado su adhesión a la Unión Europea o a la AELC para que estos participen plenamente y se conviertan en miembros de los organismos de normalización europeos. Deben asimismo garantizar que estos países actúen como miembros de pleno derecho una vez hayan cumplido las condiciones adecuadas y aprobadas,
- cooperen de forma activa con las estructuras de normalización internacionales, observando los términos del código de la OMC de buenas prácticas para la preparación, aprobación y aplicación de normas. Se espera que promuevan los organismos de normalización internacionales, el uso de normas internacionales en sus propios trabajos y a nivel global, siempre que se garantice el cumplimiento de objetivos legítimos como, por ejemplo, la protección de la salud y la seguridad humanas, de la vida animal y vegetal y del medio ambiente. Deberán asimismo esforzarse al máximo por apoyar el acceso de las partes interesadas a los procesos de normalización a nivel internacional,
- cooperen con la Comisión Europea y la AELC en el desarrollo y la aplicación de sus programas de asistencia técnica y cooperación con terceros países, garantizando cuando sea posible que las políticas relacionadas con la normalización de sus organismos miembros sean coherentes,
- mantengan y desarrollen un diálogo con la Comisión Europea y la AELC sobre todos los temas de importancia estratégica, política o técnica que sean de interés común.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (1) (2)

(2003/C 91/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

ALEMANIA

Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Elbe Air Lufttransport AG (nombre anterior: Elbe Air Transport AG)	Lindberghring 2—4 D-33142 Büren-Ahden (nombre anterior: Zeppelinring 12 D-33142 Büren-Ahden)	Pasajeros, correo, carga	30.10.2002

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
HeliTeam Aachen GBR	Auf der Maar 6 D-52072 Aachen	Pasajeros, correo, carga	14.2.2003
Siebertz Flight Service	Schwarze Heide 29 D-46569 Hünxe	Pasajeros, correo, carga	16.12.2002

Licencias de explotación denegadas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
ikarus flugdienst GmbH	Flugplatz D-19306 Neustadt-Glewe	Pasajeros, correo, carga	24.1.2003

Expiración de una licencia

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Eagle Flight Service GmbH	Nordstraße/Büro Halle 12/GAT 1 D-30855 Langenhagen	Pasajeros, correo, carga	5.12.2002

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

⁽²⁾ Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2003.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹) (²)

(2003/C 91/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

AUSTRIA

Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
ARA Flugrettungs GmbH	Rathausstraße 21 A-6900 Bregenz	Pasajeros, correo, carga	30.1.2003

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
HELI AMBULANCE TEAM GmbH	Fürstenweg 180 A-6020 Innsbruck	Pasajeros, correo, carga	6.12.2002
HELI-LINE Hubschraubertransporte GmbH	In der Lehen 2 A-3233 Kilb	Pasajeros, correo, carga	3.3.2003

Licencias de explotación denegadas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Eagle Airlines Luftverkehrsges.m.b.H.	Ebentalerstraße 42 A-9020 Klagenfurt	Pasajeros, correo, carga	3.3.2003

Cese de actividad

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Rüscher Helicopter G.m.b.H. Air Service	Münkafeld 7 A-6800 Feldkirchen	Pasajeros, correo, carga	22.1.2003
Tiroler Flughafenbetriebsges.m.b.H.	Fürstenweg 180 A-6020 Innsbruck	Pasajeros, correo, carga	30.12.2002

 $^(^{1})$ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

⁽²⁾ Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2003.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹) (²)

(2003/C 91/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

DINAMARCA

Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Newair A/S	Stratusvej 12 Billund Lufthavn DK-7190 Billund	Pasajeros, correo, carga	3.3.2003

Licencia temporal

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor hasta el
Newair A/S	Stratusvej 12 Billund Lufthavn DK-7190 Billund	Pasajeros, correo, carga	31.3.2003

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor hasta el
DanCopter ApS	Dalbækvej 12 DK-6670 Holsted	Pasajeros, correo, carga	31.3.2003

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

⁽²⁾ Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2003.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n.º 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (1) (2)

(2003/C 91/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

ESPAÑA

Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Islas Airways SA	Urbanización La Paz Retama, 3 Edificio Retama Local A-25 y A-26 E-38400 El Puerto de la Cruz (Tenerife)	Pasajeros, correo, carga	29.1.2003
Visig Operaciones Aéreas SA	Buenos Aires, 12 – 1º A E-35002 Las Palmas de Gran Canaria	Pasajeros, correo, carga	27.2.2003

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹) (²)

(2003/C 91/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

GRECIA

Licencias de explotación concedidas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Mediterranean Air Freight A.E.	Διεθνής Αερολιμένας Αθηνών «Ελευθέριος Βενιζέλος» 5ο χλμ Σπάτων-Λούτσας Κτίριο 12 Σπάτα Αττικής	Correo, carga	15.1.2003

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

⁽²⁾ Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2003.

⁽²⁾ Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de Marzo de 2003.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹) (²)

(2003/C 91/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REINO UNIDO

Licencias de explotación concedidas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
British North West Airlines Limited	British North West Suite Blackpool Airport Lancashire FY4 2QY	Pasajeros, correo, carga	19.12.2002
Kingmoor Aviation Limited	4 Elm Tree Cottages Church Lane Huxley Cheshire CH3 9BQ	Pasajeros, correo, carga	4.12.2002
London City Airport Jet Centre Limited	Jet Centre Royal Docks London E16 2PJ	Pasajeros, correo, carga	21.10.2002
Mann Air Limited t/a Mann Air Charter	Building 10 Aberporth Airfield Blaenannerch Ceredigion SA43 2DW	Pasajeros, correo, carga	16.9.2002
Tayflite Limited	PO Box 36 Bury Lancashire BL8 2NH	Pasajeros, correo, carga	19.11.2002
Xclusive Jet Charter Limited	Discovery Centre Eastern Business Park Bournemouth International Airport BH23 6DD	Pasajeros, correo, carga	28.10.2002

Licencias de explotación denegadas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
HC Airlines Limited t/a Prime and Heavylift Cargo Airlines	Skyway House Parsonage Road Takeley Bishop's Stortford Herts CM22 6PU	Pasajeros, correo, carga	19.11.2002

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Senair Charter Limited	C/o Trygon Ltd Hangar A1 Southend Airport Essex SS2 6UN	Pasajeros, correo, carga	10.12.2002

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

⁽²⁾ Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31.3.2003.

Cambio de nombre del titular de una licencia

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre nuevo	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
MyTravel Airways Limited (nombre anterior: Airtours International Airways Limited)	Parkway Three Parkway Business Centre 300 Princess Road Manchester M14 7QU	Pasajeros, correo, carga	8.10.2002

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre nuevo	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
PremiAir Aviation Limited (nombre anterior: McAlpine Aviation Services Limited)	Swallowfield Way Hayes Middlesex UB3 1SP	Pasajeros, correo, carga	3.12.2002

Organización interprofesional del sector de las frutas y hortalizas frescas

[Comunicación en aplicación del apartado 7 del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 2200/96]

(2003/C 91/11)

Las autoridades griegas han comunicado a la Comisión su decisión de reconocer en la acepción del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 47/2003 (²), a la Asociación interprofesional nacional para los melocotones y las peras destinados a la transformación (Edovra).

- Zona de actividad: El territorio nacional griego.
- **Medidas previstas:** Edovra tiene intención de ejercer el conjunto de actividades contempladas para las organizaciones interprofesionales por las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) nº 2200/96.

⁽²⁾ DO L 7 de 11.1.2003, p. 64.

FUNDACIÓN EUROPEA DE FORMACIÓN

PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN EUROPEA DE FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO 2003

(2003/C 91/12)

El presupuesto de la Fundación para el ejercicio 2003 asciende a 17,2 millones de euros, de los cuales 11,2 millones de euros se dedicarán a gastos de personal, 1,4 millones de euros a gastos de mantenimiento del edificio, equipamiento y otros gastos administrativos y 4,5 millones de euros a operaciones y proyectos concretos en materia de educación y formación profesional.

Por otra parte, la Fundación gestiona además los fondos de los programas Phare, Cards y Tacis que suponen un total de 244,7 millones de euros.

FUNDACIÓN EUROPEA DE FORMACIÓN

PRESUPUESTOS 2002/2003

GASTOS

	Título	2002 Presupuesto (después de transferencias)	2003 Presupuesto
TÍTULO 1	GASTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA FUNDACIÓN		
	TOTAL DE TÍTULO 1	10 530 000	11 239 000
TÍTULO 2	EDIFICIO, EQUIPAMIENTO Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONA- MIENTO		
	TOTAL DE TÍTULO 2	1 366 050	1 421 000
TÍTULO 3	GASTOS RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE MISIONES ESPECÍFICAS		
Capítulo 30	Gastos operativos (documentación, publicaciones, traducción, reuniones etc.)		
	Total Capítulo	840 176	1 035 000
Capítulo 31	Acciones prioritarias: actividades del programa de trabajo (apoyo a la Comisión, facilitación y análisis de información a través de la red de observatorios nacionales, actividades de desarrollo).		
	Total Capítulo	4 063 774	3 505 000
TÍTULO 3	TOTAL DEL TÍTULO 3	4 903 950	4 540 000
	TOTAL	16 800 000	17 200 000

Libertad – Seguridad – Justicia Construyamos juntos una Europa sin fronteras

Dirección General de Justicia e Interior

iSiga paso a paso...

Cada día, gracias a nuestro trabajo y al suyo, Europa crece y se desarrolla en un espacio de libertad, seguridad y justicia para todos. Para estar aún más cerca de usted, responder con mayor eficacia a todas sus preguntas y ofrecerle la posibilidad de seguir de cerca esta evolución, hemos creado el nuevo sitio web Libertad - Seguridad - Justicia, una valiosa fuente de información que ponemos a su entera disposición.

Este sitio web de la Dirección General de Justicia e Interior de la Comisión Europea resulta de gran ayuda para orientarse en los múltiples debates europeos y seguir paso a paso la construcción de este nuevo espacio de libertad, seguridad y justicia.

...la construcción de Europa!

Este nuevo sitio permite acceder fácilmente a una gran cantidad de información, tanto de carácter general como específico, organizada en torno a trece grandes temas:

- Asilo
- Justicia penal
- Inmigración
- Derechos
- Policía
 Aduanas
- fundamentales
 Ciudadanía
- Delincuencia
- Libre circulación
- DrogaJusticia civil
- Relaciones exterioresAmpliación

iAtraviese el umbral de la Europa del futuro y descubra nuestro espacio común de libertad, seguridad y justicia!



http://europa.eu.int/comm/justice_home/

Para hacer de la Unión Europea un espacio de libertad, seguridad y justicia.



AVISO

El 17 de abril de 2003 aparecerá en el Diario Oficial de la Unión Europea C 92 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Primer suplemento a la vigesimosegunda edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por: O/\ldots). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Los interesados no suscritos pueden encargar previo pago este Diario Oficial en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Este Diario Oficial –al igual que todos los Diarios Oficiales (L, C, CE)– puede consultarse gratuitamente en el sitio Internet: http://europa.eu.int/eur-lex

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas Servicio de Suscripciones 2, rue Mercier L-2985 Luxembourg

Mi número de suscripción es el siguiente: O/
Les ruego me hagan llegar el(los) ejemplar(es) gratuito(s) del Diario Oficial de la Unión Europea C 92 A/2003 al cua (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.
Nombre y apellidos:
Dirección:
Fecha: Firma: